

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **4400** DE 2014

*"Por la cual se resuelve un conflicto entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**
y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**"*

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las que le confieren los numerales 3, 9 y 10 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Mediante escrito radicado ante esta Entidad el 15 de octubre de 2013 bajo el No. 201333550, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- el inicio y trámite de la actuación administrativa de solución de controversias ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo con la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en adelante **ETB**, respecto de la compartición de los costos de interconexión a la que hace referencia el artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011, desde la expedición de dicha resolución, para las interconexiones de los servicios de telefonía local, local extendida y de larga distancia existentes entre las partes.

A través de comunicación de fecha 21 de octubre de 2013 con radicado No. 201356812 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 y 44 de la Ley 1341 de 2009, el Director Ejecutivo de la Comisión informó a **ETB** acerca de la solicitud de solución de conflicto presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, adjuntando copia de la misma para que dentro del término legal establecido, presentara sus argumentos de hecho y de derecho, allegara o solicitara pruebas, formulara sus observaciones y comentarios y manifestara sus condiciones para resolver el conflicto.

En respuesta a lo anterior, por medio de comunicación con radicado número 201333719 del 28 de octubre de 2013, **ETB** presentó sus consideraciones y observaciones a la solicitud en comento.

En este estado de la actuación administrativa, la CRC citó¹ a la partes a audiencia de mediación, la cual se llevó a cabo el 13 de noviembre de 2013, con el fin de generar un espacio de diálogo que les permitiera lograr un acuerdo directo. En la mencionada audiencia las partes expusieron sus puntos de vista sin que fuera posible llegar a un acuerdo directo, por lo que ante ausencia del mismo se dio por terminada la etapa de mediación.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 2897 de 2010, debe mencionarse que el presente acto administrativo no requiere ser informado a la Superintendencia de Industria y Comercio por tratarse de un acto de carácter particular y concreto al que hace referencia el numeral 3 del artículo antes citado.

2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES

2.1. Argumentos expuestos por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

Señala que el 23 de junio de 1999, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y **ETB** suscribieron el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión C-0036-99, cuyo objeto es regular los derechos y obligaciones de las partes originadas en el Acceso, Uso e Interconexión de sus respectivas RTPBCL, RTPBCLC y RTPBCLD y establecer las condiciones de carácter legal, técnico, comercial, operativo y económico relacionadas con dichas interconexiones, aclarando que en dicho contrato se estableció que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** asumiría el 100% de los costos de interconexión.

Aduce **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** que las reglas generales de interconexión establecidas en la Resolución CRC 3101 de 2011 y los precedentes doctrinales relacionados con la interpretación de dicha resolución, establecen que los costos de interconexión se deben asumir por partes iguales, por lo que en reunión del Comité Mixto de Interconexión –CMI- del 15 de julio de 2013, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** solicitó a **ETB** la aplicación del Artículo 8 de la Resolución CRC 3101 en relación con los costos de interconexión.

Agrega que el 23 de agosto de 2013 se llevó a cabo un CMI solicitado por **ETB** con el fin de aclarar la solicitud de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en la cual se manifestó la petición de este último para que **ETB** asumiera el 50% de los costos de interconexión desde la expedición de la Resolución 3101 de 2011 para las interconexiones de los servicios de telefonía pública básica conmutada local, local extendida y de larga distancia. Posteriormente, el 26 de septiembre de 2013 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** presentó la oferta sobre el valor a cobrar por los E1s necesarios para la interconexión; menciona el proveedor que el 1 de octubre de 2013, **ETB** envió una comunicación en la que condiciona totalmente la aplicación de la regulación, pretendiendo que los costos se asuman en función del tráfico y de la responsabilidad del servicio.

Dado lo anterior, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** manifiesta que la divergencia se centra en el hecho que dicho proveedor tendría derecho a que los costos de interconexión sean asumidos por partes iguales desde la expedición de la Resolución CRC 3101 de 2011, señalando que dicha situación no ha podido hacerse efectiva por la negativa de **ETB** de reconocer el derecho consagrado en dicha resolución.

En consecuencia, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** solicita a esta Comisión que en uso de sus facultades para solucionar conflictos entre operadores ordene a **ETB** dar aplicación a la Resolución CRC 3101 de 2011, en el sentido que cumpla con la misma, procediendo a asumir la parte que le corresponde de costos de interconexión, a partir de la vigencia de la citada resolución.

2.2. Argumentos expuestos por ETB

En su escrito de respuesta al traslado, **ETB** comienza por responder los diferentes aspectos enunciados por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en la solicitud de solución de controversias, de lo cual cabe destacar lo siguiente:

¹ Mediante oficio No. 201357167 del 1 de noviembre de 2013 el Director Ejecutivo de la CRC, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1341 de 2009, citó para el día 7 de noviembre de 2013 a audiencia de mediación. Mediante radicado 201333823 del 6 de noviembre, ETB solicitó programar una nueva fecha para la audiencia, a partir de lo cual se reprogramó la misma para el jueves 13 de noviembre, fecha informada a las partes mediante comunicación de radicado 201357266.

- Aclara que los costos de interconexión para el servicio de larga distancia de **ETB** son asumidos al 100% por éste, en su calidad de responsable de dicho servicio.
- Señala que entre las partes no hay desacuerdo en lo previsto en la normatividad actual (artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011), aduciendo que a la fecha no ha recibido información clara y suficiente que permita a **ETB** generar un análisis económico y técnico, máxime si se tiene en cuenta que las partes ya tienen acordadas las condiciones relacionadas con los costos de interconexión en las diferentes relaciones contractuales vigentes.
- Manifiesta que en la teleconferencia del 23 de agosto **ETB** no tuvo oportunidad de exponer su posición o las alternativas a proponer, y agrega que lo señalado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en esa oportunidad, fue que el artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011 debía aplicarse en las relaciones de interconexión vigentes en las cuales **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** asume el 100% de los costos de interconexión, dejando a un lado la relación de interconexión en la cual **ETB** asume el 100% de los costos de interconexión.
- Desvirtúa la afirmación realizada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** sobre el aducido condicionamiento de la aplicación de la regulación, manifestando que **ETB** siempre ha dado aplicación a la regulación vigente. En tal sentido señala que **ETB** ha planteado alternativas viables desde la óptica técnica y financiera para atender lo requerido por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, poniendo de manifiesto varios puntos que tienen que ver con la integridad contractual de las relaciones de acceso uso e interconexión vigentes, que pueden ser afectadas por este requerimiento, sin generar desequilibrios contractuales.

En atención a lo anterior, señala que **ETB** siempre ha estado en total disposición de negociar las condiciones relacionadas con la distribución de costos de interconexión establecidos en los respectivos contratos de acceso uso e interconexión vigentes, y que al contrario, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** ha dilatado la negociación, pese a que **ETB** ha insistido en que aclare su solicitud, en especial el valor de los costos de interconexión que se pretenden aplicar, en tanto esta no fue completa, ni clara y su posición fue cambiante en el tiempo.

Agrega que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no precisó la relación contractual a la cual se refería, argumentando que se debían tener en cuenta todas las relaciones de acceso uso e interconexión en funcionamiento, pero la solicitud de solución de controversias frente a la CRC se refiere únicamente al contrato 0036 de 1999, sin incluir 22 relaciones contractuales vigentes entre las partes en las que **ETB** provee el 100% de los medios y enlaces de transmisión.

Afirma que la pretensión de modificar las condiciones establecidas para la distribución de los costos de interconexión debe aplicar para todas las relaciones vigentes entre las dos compañías, y en tal sentido las partes deben acordar la manera de compartir costos, y en caso de no llegar a un acuerdo, asumirán los costos de manera conjunta y en proporciones iguales. Asimismo señala que **ETB** reconoce el régimen de interconexión vigente y ha demostrado su voluntad de proceder con la modificación de los contratos vigentes, previa negociación de las condiciones establecidas por la voluntad de las partes relacionados con la manera de asumir los costos de interconexión, pero en el presente caso **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** no aportó la información suficiente que permitiera negociar, por lo cual considera que a la fecha la propuesta enviada por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** el pasado 26 de septiembre de 2013, además de ser incompleta y no clara para la fecha de la presentación de la presente solicitud de conflicto, no ha surtido el término de negociación directa previsto en la normatividad vigente.

Por lo anterior, **ETB** solicita a la CRC no asumir el conocimiento sobre este conflicto, aduciendo que no se ha surtido el término de negociación previsto en la norma. De manera subsidiaria, pone a consideración de la CRC que las actuaciones de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** han contrariado la obligación de cooperación y transparencia que deben gobernar las relaciones precontractuales entre las partes. Así mismo presenta diferentes propuestas para la aplicación del artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011 en lo que tiene que ver con la compartición de los costos de interconexión, para las diferentes relaciones involucradas (local, local extendida y larga distancia):

Finalmente, **ETB** considera que la pretensión de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** frente al aplicar el 50 % de los costos de interconexión desde la expedición de la Resolución CRC 3101 de 2011, no es procedente, por cuanto las partes ya tienen pactadas las condiciones sobre los costos de interconexión, las cuales si bien pueden ser susceptibles de modificación, se podrían aplicar previo acuerdo de las partes hacia el futuro, cuando se tenga el documento contractual que lo soporte, tal como lo dispone la cláusula de modificación de los respectivos contratos de acceso,

uso e interconexión, suscritos antes de la vigencia del nuevo régimen de interconexión. Adicionalmente como lo ha expuesto en oportunidades anteriores, la CRC no puede resolver conflictos de manera retroactiva.

3. CONSIDERACIONES DE LA CRC

3.1. Competencia de la CRC

Con fundamento en lo previsto en la Ley 1341 de 2009, la Comisión de Regulación de Comunicaciones cuenta con competencias legales para efectos de expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión, el régimen de acceso y uso de redes, así como para efectos de expedir regulación en materia de solución de controversias entre los proveedores de redes y servicios de comunicaciones.

Así mismo, el numeral 9 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, dispone que es competencia de la CRC, la de "*Resolver controversias, en el marco de sus competencias, que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones. Ningún acuerdo entre proveedores podrá menoscabar, limitar o afectar la facultad de intervención regulatoria, y de solución de controversias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, así como el principio de la libre competencia*". Por su parte, el numeral 10 del artículo en comento, indica que es competencia de la CRC imponer de oficio o a solicitud de parte las servidumbres de acceso, uso e interconexión y las condiciones de acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos para la interconexión.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que a esta Comisión le corresponde pronunciarse en relación con las divergencias asociadas a la interconexión entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y, como consecuencia, se analizan las consideraciones respectivas.

3.2. Verificación de requisitos de forma y procedibilidad

Dado que **ETB** manifiesta que la etapa de negociación directa no se ha completado, por lo cual la CRC no debería asumir el conocimiento sobre este conflicto, resulta necesario en primer lugar constatar si la solicitud presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** cumple o no con los requisitos de forma y procedibilidad para el trámite contemplado en el artículo 43 de la Ley 1341 de 2009, esto es: (i) el vencimiento del plazo de negociación directa; y (ii) que en la solicitud escrita se haga referencia a la imposibilidad de llegar a un acuerdo, se indiquen expresamente los puntos de acuerdo y de divergencia, y se remita la respectiva oferta final.

Frente al primero de los requisitos de la información allegada se evidencia que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** le manifestó a **ETB** su intención de dar aplicación a lo establecido en el artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011, desde el pasado 15 de julio de 2013. Aunado a lo anterior, cabe anotar que en el Expediente de la presente actuación administrativa se encuentra evidencia del envío de un correo por parte de **ETB** el pasado 20 de agosto, en el cual se solicita una reunión del Comité Mixto de Interconexión –CMI- para aclarar la solicitud realizada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** el 15 de julio de 2013 y que, incluso, ambas partes han manifestado que el 23 de agosto sostuvieron un CMI a través de teleconferencia en la cual se abordó la pretensión del proveedor en comento. Así mismo, como se anotó en los antecedentes de este acto administrativo, la solicitud de solución de conflictos fue presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** hasta el 15 de Octubre de 2013, con lo cual se tiene que las partes han interactuado en el marco de la pretensión de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** por un plazo superior a los treinta (30) días calendario definidos como requisito para el inicio de la actuación administrativa.

Por otro lado, la solicitud presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** el 15 de octubre de 2013 hace referencia a los puntos de acuerdo, los puntos en desacuerdo y la oferta final, lo cual es acorde con los requisitos de forma exigidos por la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de solución de conflicto presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** dio cumplimiento a los requisitos de forma y procedibilidad contenidos en el Título V de la Ley 1341 de 2009.

3.3. Sobre el asunto en controversia

Una vez revisados los argumentos esgrimidos por las partes, a los que se hizo referencia en los numerales anteriores, y luego de llevar a cabo la audiencia de mediación en las instalaciones de la CRC, resulta evidente que la discusión versa sobre la distribución de los costos de interconexión en proporciones iguales en aquellos casos en los cuales **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** asume la totalidad de los costos de interconexión, ello en aplicación de lo establecido en el artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011. Debe decirse que la solicitud de solución de controversias presentada por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** se refiere a las condiciones definidas en el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión C-0036-99, en el cual dicho proveedor asume la totalidad de los costos de interconexión, por lo que el asunto en controversia estará delimitado al citado contrato. En este orden de ideas, las otras relaciones de interconexión a las que hizo referencia **ETB** en la respuesta al traslado, no estarán afectas al alcance del presente trámite administrativo, de tal suerte que en caso de requerirse su revisión, las partes deberán adelantar la respectiva etapa de negociación directa en los términos previstos en el numeral 3.4 del presente acto administrativo y, en caso de ser necesario, requerir la intervención de la autoridad regulatoria con la acreditación del cumplimiento de los requisitos de forma y procedibilidad definidos para el efecto.

Teniendo claro lo anterior, el análisis del asunto controversia requiere de la revisión de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011, el cual textualmente contempla lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. COSTOS DE INTERCONEXION

Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones podrán negociar libremente los costos de interconexión entre sus nodos. Cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones deberá asumir el valor de los costos necesarios al interior de su red para garantizar la interconexión e interoperabilidad de plataformas, servicios y/o aplicaciones.

En la relación de interconexión directa, a falta de acuerdo, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones involucrados asumirán de manera conjunta y en proporciones iguales los costos de interconexión asociados a los medios y enlaces de transmisión de ámbito local entre los nodos de estos proveedores, y los demás costos deberán ser asumidos por el proveedor que solicita la interconexión. Dichos costos corresponderán a la oferta económica más baja presentada por cualquiera de las partes, atendiendo en todo momento criterios de eficiencia técnica y económica.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de requerirse elementos de red tales como pasarelas de medios y/o de señalización, según se requiera, a efectos de garantizar la interoperabilidad en la interconexión, cualquiera de las partes podrá proveerlos y podrá exigir de la otra parte, la compartición de los costos por la utilización de dichos elementos en la interconexión."(SFT)

Del artículo transcrito, es importante precisar que el asumir de manera conjunta y en proporciones iguales los costos de interconexión asociados a los medios y enlaces de transmisión de ámbito local entre los nodos de los proveedores, se entiende aplicable sólo en caso que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones no lleguen a un acuerdo producto de la negociación directa. Así las cosas, es claro que en el marco de la negociación, las partes pueden llegar a acordar un esquema diferente que no implique asumir los costos en proporciones iguales; pero ello no limita la posibilidad de que una de las partes pretenda que la negociación tenga como resultado que los costos sean repartidos de esta manera.

De cualquier modo, y ante la ausencia de acuerdo sobre esta materia, la decisión de la CRC debe dar aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el cual, claramente determina que ante la falta de acuerdo los proveedores deberán asumir de manera conjunta y proporciones iguales los costos de interconexión asociados a los medios y enlaces de transmisión de ámbito local.

Así las cosas, en el caso concreto y como ya se anotó previamente, se encuentra probado que entre **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y **ETB** no se logró llegar a un acuerdo directo bajo la vigencia de la Resolución CRC 3101 de 2011, por lo que corresponde a la CRC determinar que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y **ETB** deberán asumir de manera conjunta y en

proporciones iguales los costos de interconexión asociados a los medios y enlaces de transmisión de ámbito local entre los nodos de estos proveedores, en lo referente al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión C-0036-99.

Finalmente, dado que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** solicita que la decisión de la CRC afecte la relación de interconexión desde la expedición de la Resolución CRC 3101 de 2011, debe recordarse que, como antes se anotó, la disposición regulatoria objeto de análisis condiciona la aplicación de la regla de distribución proporcional de los costos de interconexión en ella dispuestos, a que las partes logren un acuerdo directo; solo en caso de no lograrse un acuerdo, procede la aplicación de la regla supletiva a la voluntad de las partes, la cual es precisamente objeto del presente acto administrativo.

En este orden de ideas, es claro que la distribución de los costos a la que hace referencia el presente acto administrativo, sólo resulta aplicable en las relaciones de interconexión regidas por el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión C-0036-99, a partir de la ejecutoria del presente acto, en el cual se ha constatado y verificado la ausencia de acuerdo directo.

3.4. Consideraciones Finales

De la revisión del conflicto puesto a consideración de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, se evidencia la necesidad de poner de presente que el régimen de acceso, uso e interconexión contenido en la Resolución CRC 3101 de 2011 propendió por la implementación efectiva del concepto de convergencia tecnológica en las diferentes relaciones de acceso, uso e interconexión, de tal suerte que aquellas interconexiones regidas bajo el esquema de servicios y divididas según los servicios que las mismas soportan, fueran migrando hacia esquemas convergentes. Así, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones desde la expedición de la mencionada resolución deben propender por la unificación y simplificación de sus relaciones de interconexión, de tal suerte que las mismas no se encuentren divididas o fraccionadas según el tipo de servicio que se presta a través de la misma.

En el caso concreto se encuentra que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y **ETB** aun mantienen una relación de interconexión acotada al tipo de servicio que la misma soporta, teniendo por lo tanto varios y diferentes contratos de acceso, uso e interconexión, situación que se considera importante evaluar de manera directa por los proveedores antes referenciados, en aras de involucrar el concepto de convergencia en sus relaciones de acceso e interconexión y generar mayores eficiencias en las mismas.

De otra parte, la CRC considera también preciso que **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y **ETB** analicen, en los términos establecidos en el artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011, las condiciones que han de regir la compartición de los costos de interconexión entre sus nodos en relación con las relaciones de interconexión que existen entre dichos proveedores y que no están regidas por el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión C-0036-99. Para tales efectos, los proveedores en comento deberán reunirse en el seno del CMI a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de 2011, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** asumirán de manera conjunta y en proporciones iguales los costos de interconexión asociados a los medios y enlaces de transmisión de ámbito local entre los nodos de estos proveedores, en lo referente al Contrato de Acceso, Uso e Interconexión C-0036-99.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** deberán reunirse en el seno del Comité Mixto de Interconexión –CMI- dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para analizar conjuntamente las condiciones que han de regir la compartición de los costos de interconexión a los que hace referencia el artículo 8 de la Resolución CRC 3101 de

2011, en las diferentes relaciones de interconexión vigentes, distintas a las definidas en el Contrato de Acceso, Uso e Interconexión C-0036-99.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente la presente Resolución a los representantes legales de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** y la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** o a quienes hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá D.C., a los

20 ENE 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO MOLANO VEGA
Presidente


CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo

Proyecto 3000-4-2-449

S.C. 18/12/13 Acta 294
C.C. 06/12/13 Acta 898

Revisado por: Lina María Duque – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Controversias
Elaborado por: Carlos Humberto Ruiz.

C.R.C.

COORDINACIÓN
EJECUTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
COMISIÓN DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES

Bogotá, D.C., en la fecha 23 ene/14 3:39 p.m. se

presentó personalmente el (l) doctor (a) Andrea Ximera

López Loverde

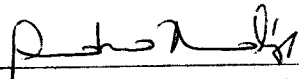
ciudadanía No. 46.377.341 y Tarjeta Profesional

114876

Asociación Asod ETB

se notificó del contenido de la resolución C.R.C. 4400/14

EL NOTIFICADO



LA COORDINACIÓN EJECUTIVA

7012 CUAF